



# LAS ACCIONES

Andrés Ricardo Barón Córdoba

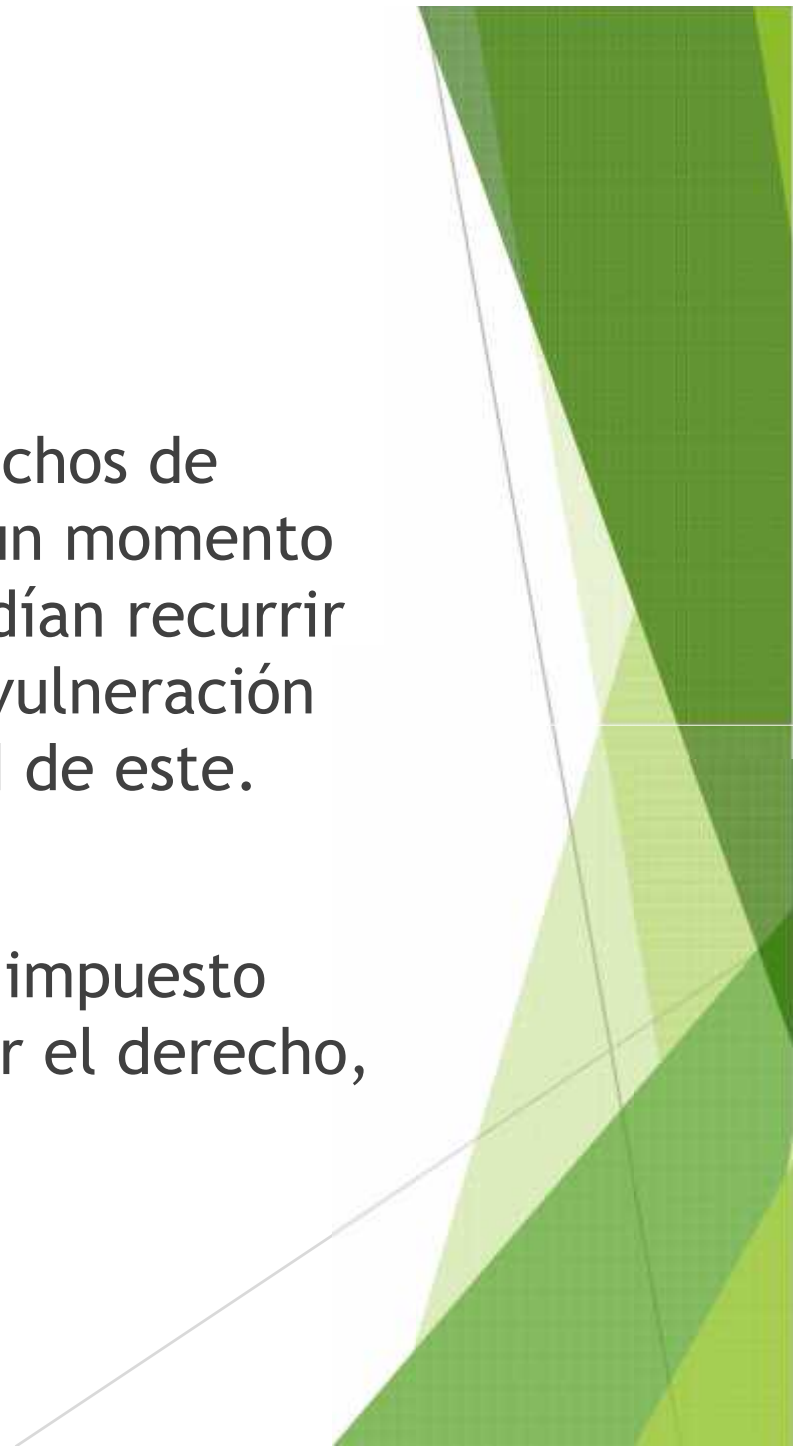
Danilo Pineda Ciro

Nelson Mauricio Waked Walteros

## Concepto...

... todos estos derechos que poseía tales como derechos de familia, reales. Etc.. Podían ser violados en algún momento de su vida, entonces todas aquellas víctimas podían recurrir a un medio para obtener una reparación por la vulneración de su derecho haciendo sancionar la legitimidad de este.

... entonces decimos las acciones son todo recurso impuesto ante la autoridad judicial para hacer consagrar el derecho, el cual fue vulnerado.



# La organización judicial romana...

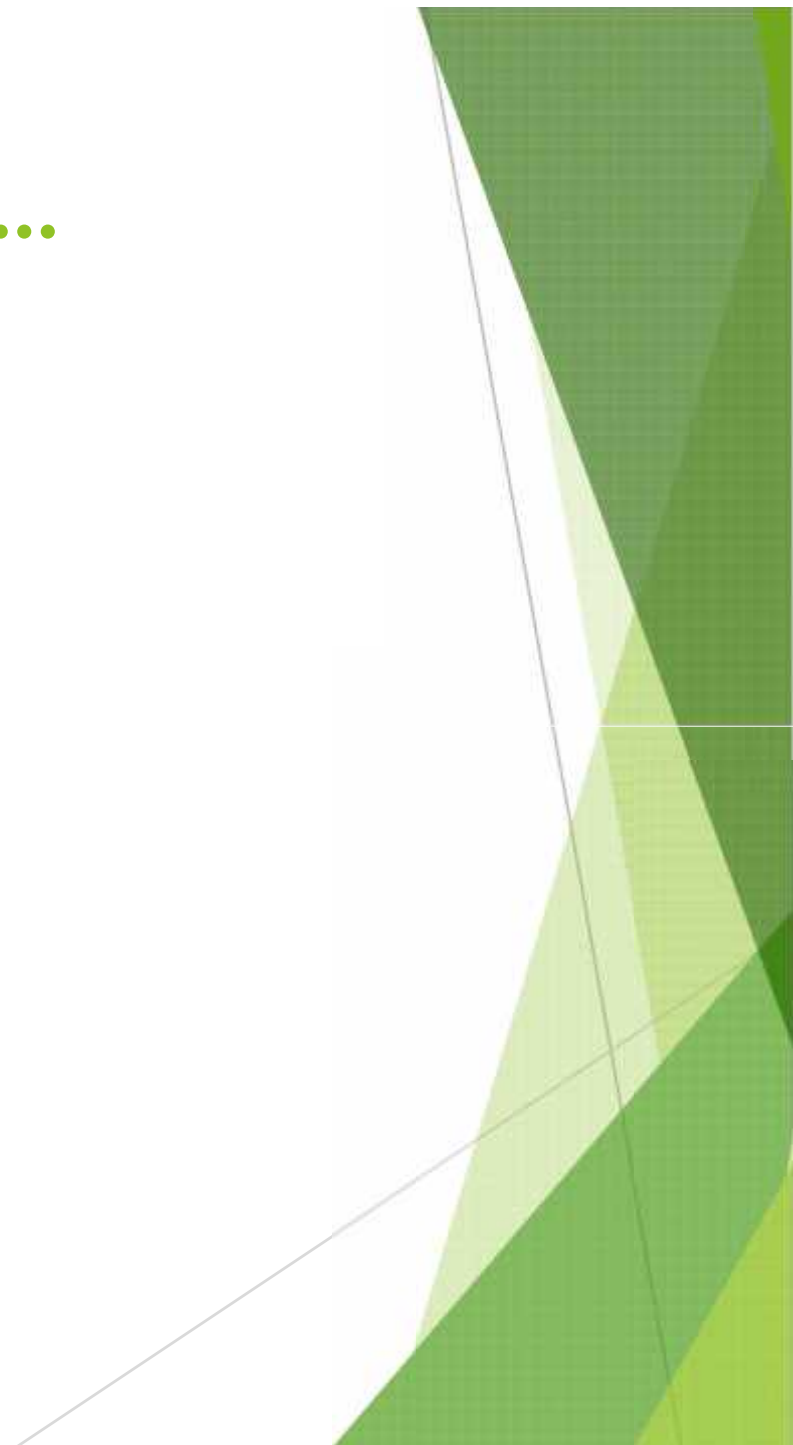
Las magistraturas se dividían en:

Ordinarias y extraordinarias

Mayores y menores

Patricios y plebeyos

Comunes y no comunes



# Características..

**Anualidad.** A diferencia del rey que era vitalicio, las magistraturas del rey tenían carácter imperial. El censor duraba un lustro aunque después duraba 18 meses. El magíster equitum duraba 6 meses. El resto, duraban un año.

**Colegiabilidad.** Todos eran colegiales menos las dictaduras. Se formaban por varias personas que tenían la misma función y el mismo poder.

**Efectividad.** Eran elegidos por las asambleas populares. Los magistrados podrían ser perseguidos por la jurisdicción ordinaria.

**Responsabilidad.** Se hacía efectiva al final de su mandato en unos tribunales especiales



# LOS PROCESOS EN ROMA



Los procesos se dan entre personas que litigan en pro de una sentencia favorable. En estas dos partes a una se le denomina demandante (actor) y la otra se le dice demandado (reus).

Para ser necesario ser además de ciudadano romano ser paterfamilias para ejercer una acción, mientras existió la figura de tutela las mujeres podían litigar con la auctoritas de su tutor. Las partes podían ser representadas en el proceso; se les denominaba el cognitor o el procurator.



cognitor sustituye realmente a la persona del demandante  
ser nombrado para litigar contra él puesto que su  
nombramiento como tal se realizado ante el pretor. Cuando  
cognitor actúa en representación del demandando, este  
debe prestar una garantía especial, la *satisdactio iudicatum*  
lvi.

procurador no es nombrado, directa y especialmente,  
para sustituir a una persona en un proceso. Su figura  
responde a la de un administrador general.



Iurisdictio es un vocablo derivado de ius dicere, pronunciar o decir lo que es derecho en un litigio concreto. El contenido de la iurisdictio así como de toda la actividad pretoriana está comprendida en la sentencia: "do, dico, addico."

Do (o dare) designa la concesión de un juez o árbitro, elegido por las partes o nombrado por el magistrado; también es la facultad de conceder o denegar una acción.

Dico (o ius dicere) alude a todas las declaraciones que el magistrado pronuncia en relación con aquella que es derecho en un proceso determinado; esto es, el derecho que debe ser aplicado.

Addico (o addicere) comprende los actos que atribuyen derechos constitutivos a favor de una de las partes que actúan en el proceso.





jurisdictio era ejercida en el derecho clásico por el pretor urbano, magistratura creada por las leyes Licinia Sextiae del año 367 A.C. Por otra parte, el pretor peregrino se crea en el año 242 A.C. por la lex Aebutia de iurisdictione para ejercer la jurisdicción entre peregrinos o entre ciudadanos romanos y peregrinos. No obstante, esta facultad no es absolutamente exclusiva ya que el pretor podía delegarla a un magistrado inferior sine imperio como eran los magistrados municipales como los praefecti iure dicundo (delegados del emperador), los duoviri encargados de la potestad suprema citadina, ejercen funciones en casos de manumisión de esclavos, nombramiento de tutor y, como magistrados intervienen en casos de jurisdicción contenciosa; además administran el patrimonio municipal, están a cargo de la defensa militar y pueden eliminar de las listas públicas a decuriones o pontífices indignos), ediles competentes en los casos referentes a la policía de mercados, abastos y lugares públicos) y los quaestores (administraban la caja pública).



La figura que existía era la de iudicatio judicial. El iudex era la persona que decidía, mediante la opinión, cuál de las partes litigantes tiene o no derecho y emite la sentencia. Ante él se celebra la prueba, se escuchan los alegatos de las partes litigantes, valora los medios de prueba propuestos y dicta la sentencia. A este iudex se refieren las XII Tablas, pero se presume que con anterioridad existió la figura del arbiter.

En la época ciceroniana coexisten el unus iudex, los recuperatores (un colegio de jueces compuesto por tres o cinco ciudadanos elegidos de la misma forma que el iudex: por acuerdo de las partes o por sorteo. Su competencia es de carácter internacional y actuaban en litigios de interés público como lo son los procesos de libertad, delitos de lesiones y de violencia) y el colegio de los centumviri (el más antiguo, responde al número que lo componían: cien miembros o ciento cinco; su competencia se refería a procesos hereditarios. No actuaba en pleno sino por secciones, presididas por cuestiones especiales).



mpero, existieron otros colegios judiciales permanentes como los decemviri stilitibus iudicantis, competentes en procesos de libertad y los tres viri capitales, con funciones de policía criminal.

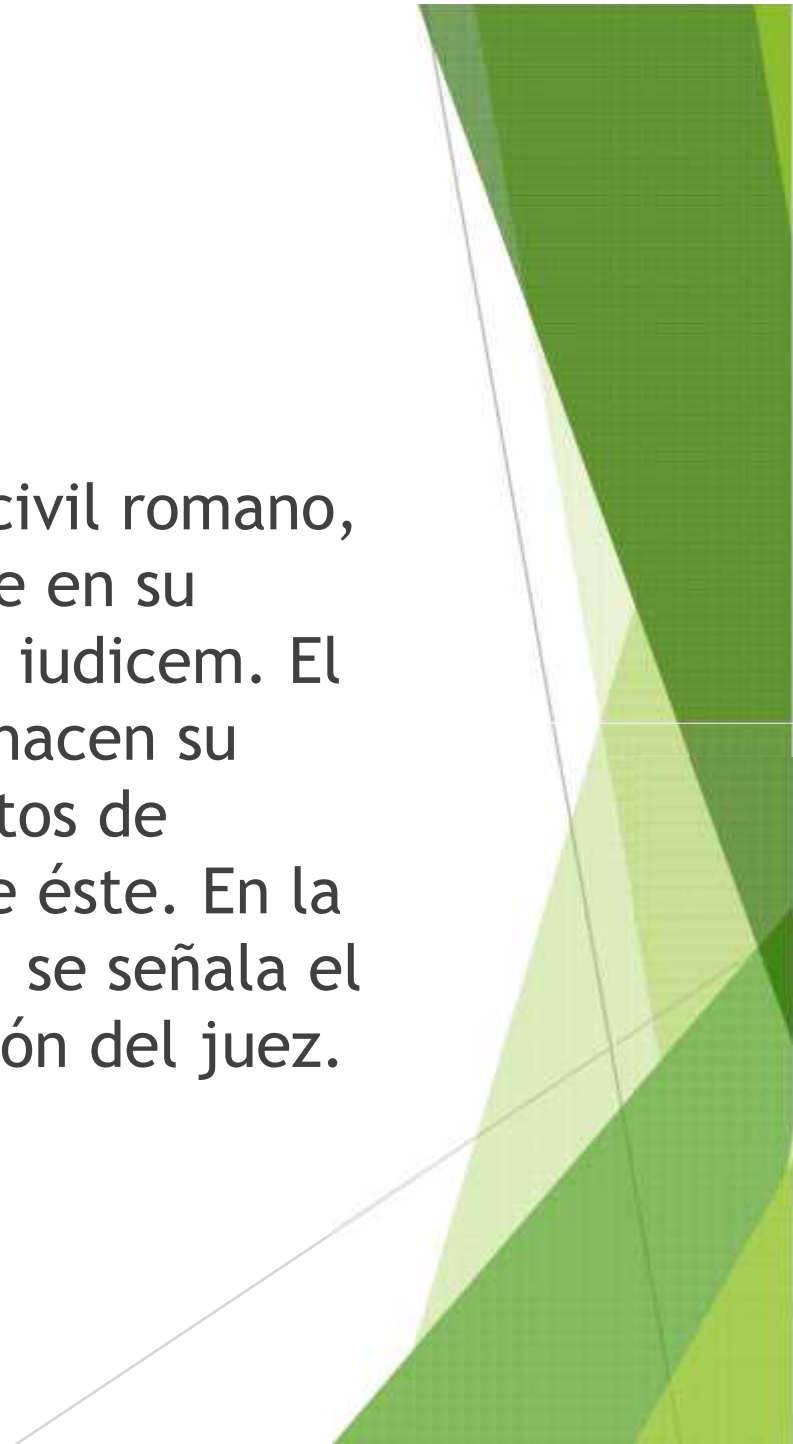


# PROCEDIMIENTO CIVIL ROMANO



## Generalidades...

Antes de profundizar en las etapas del proceso civil romano, voy a hacer mención a dos fases que tuvo éste en su periodo clásico: el procedimiento *in iure* y *apud iudicem*. El procedimiento *in iure* -o *iurisdictio*-, las partes hacen su presentación al magistrado, exponiendo los puntos de controversia, aclarando todos los pormenores de éste. En la segunda fase, conocida también como *iudicatio*, se señala el fin de la actividad magistral, con la intervención del juez.



# ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL ROMANO

An abstract graphic on the right side of the slide, consisting of several overlapping, semi-transparent green triangles and polygons of various shades, creating a layered, geometric effect.

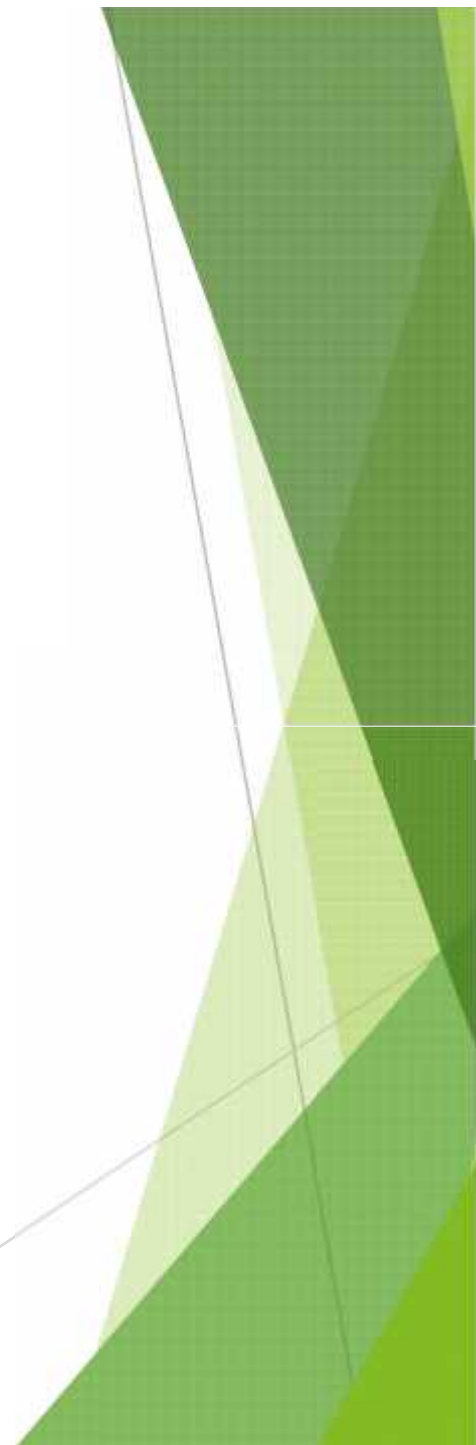
# Primera etapa: Acciones de la ley Legis Acciones

¿Qué es una acción de Ley?

Es el procedimiento judicial para la efectividad de un derecho reconocido legalmente o para efectuar un negocio jurídico con la intervención del magistrado y empleado. Es un medio legítimo para la actuación del derecho. Este procedimiento se encontraba plasmado en la ley de las XII Tablas.

Hasta el siglo II a.C, fueron sustituidas por el procedimiento formulario.

Las legis acciones eran de dos géneros: Declaratorias y Ejecutorias.



# Acciones declaratorias...

legis Actio Per Sacramentum- Accion de ley por apuesta sacramental:

se fundamenta en una apuesta sacramentum que celebran las partes, luego de haber hecho sus alegatos in lure. Esta se depositaba in sacro pignorem, adjudicándose la suya al litigante victorioso, mientras la del vencido pasaba a el estado.

se destacan dos formas de esta actuación:

legis actio sacramento in rem, cuando se trataba de la tutela de un derecho de propiedad.

legis actio sacramento in personam, cuando se encaminaba a la protección de los derechos de crédito.



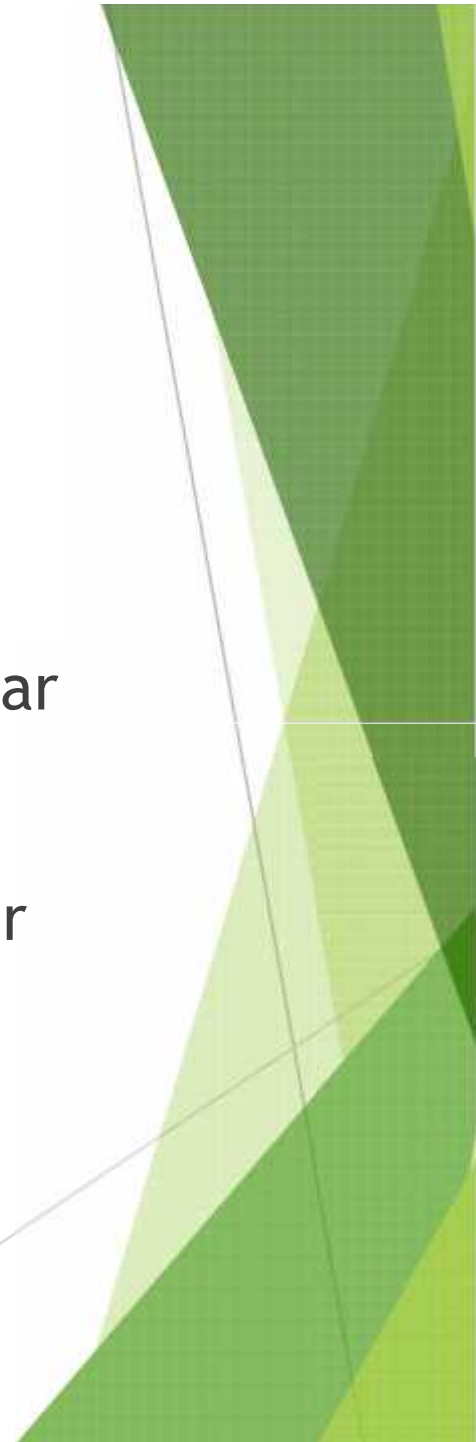


## **legis Actio Per Iudicis Postulationem -por petición del juez:**

se empleaba para tutelar un crédito dinerario, y para tutelar el derecho del coheredero de pedir la división del patrimonio hereditario. Era característico de este procedimiento indicar la causa por la que se litiga, nombrar un arbitro, y no incurrir en el sacramentum.

## **legis Actio Per Conditionem -por emplazamiento:**

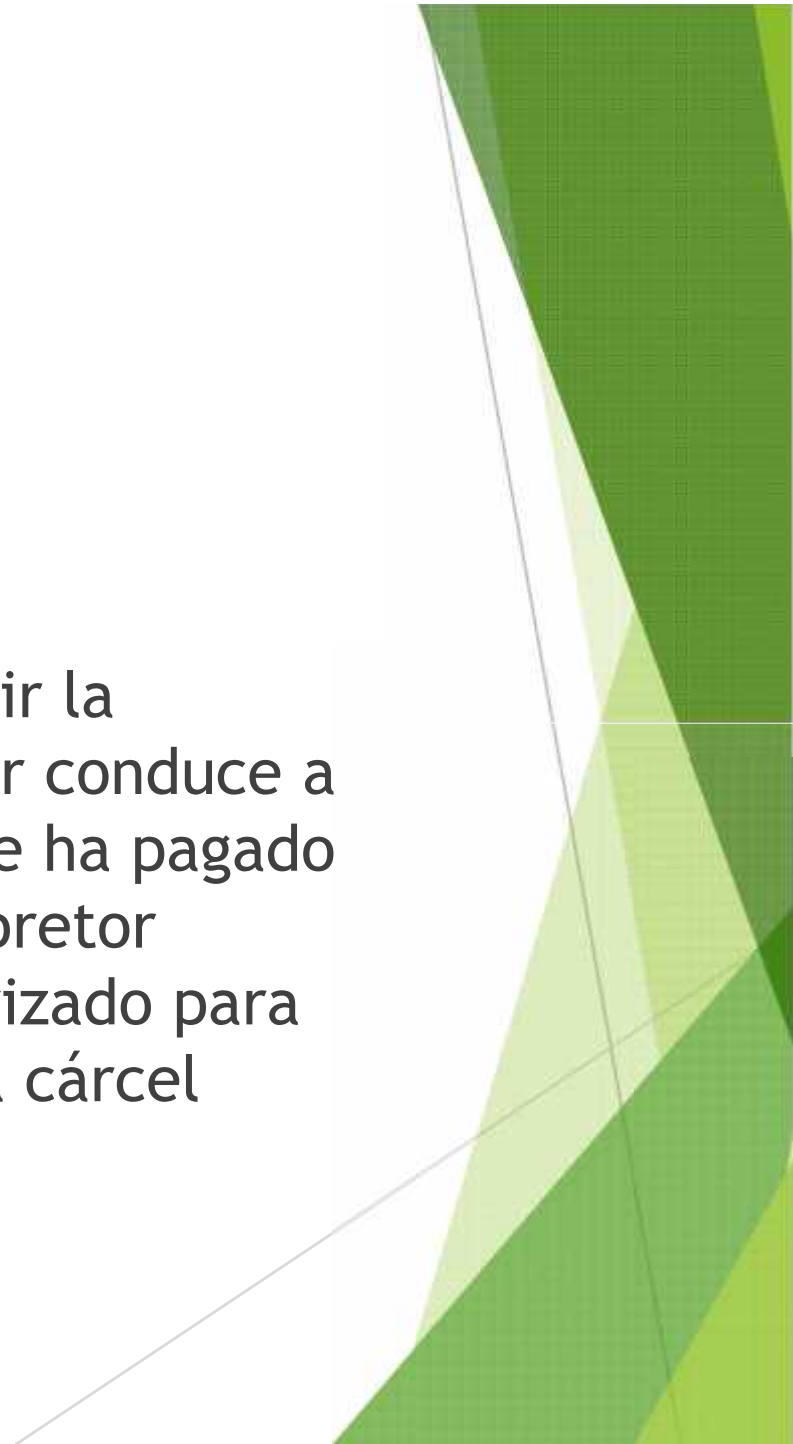
se presentaba cuando, después de que han declarado las partes, el demandante señalaba un plazo de treinta días para que la contraparte nombrara un juez.



# cciones Ejecutorias...

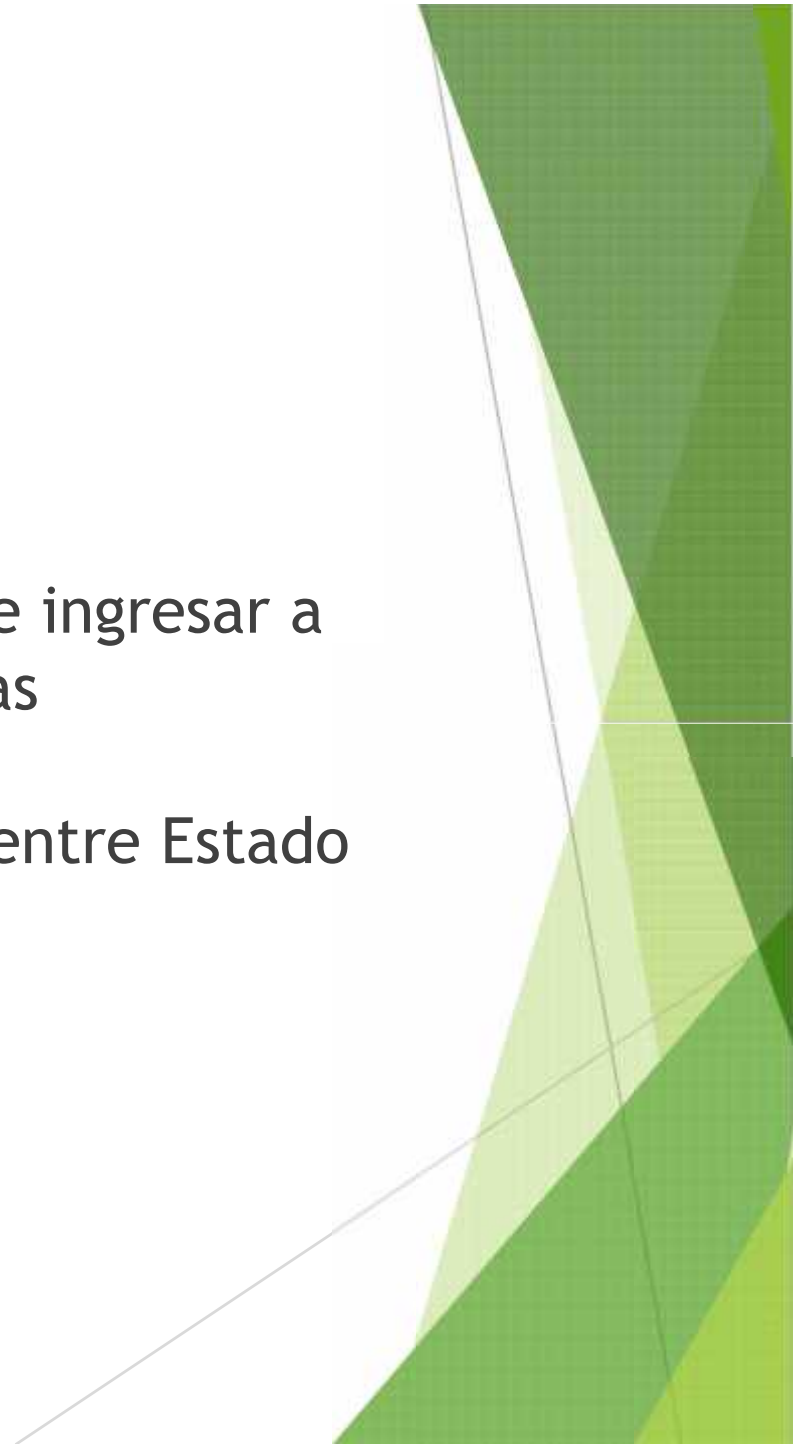
anus Iniecto:

presentaba cuando el deudor no podía cumplir la sentencia en un proceso declarativo. El acreedor conduce a ante el pretor y declara que el deudor no le ha pagado suma de dinero prevista. Después de esto el pretor pronuncia su eddictio y el acreedor queda autorizado para prender al deudor físicamente y llevarlo a una cárcel privada.



ignoris Capió:

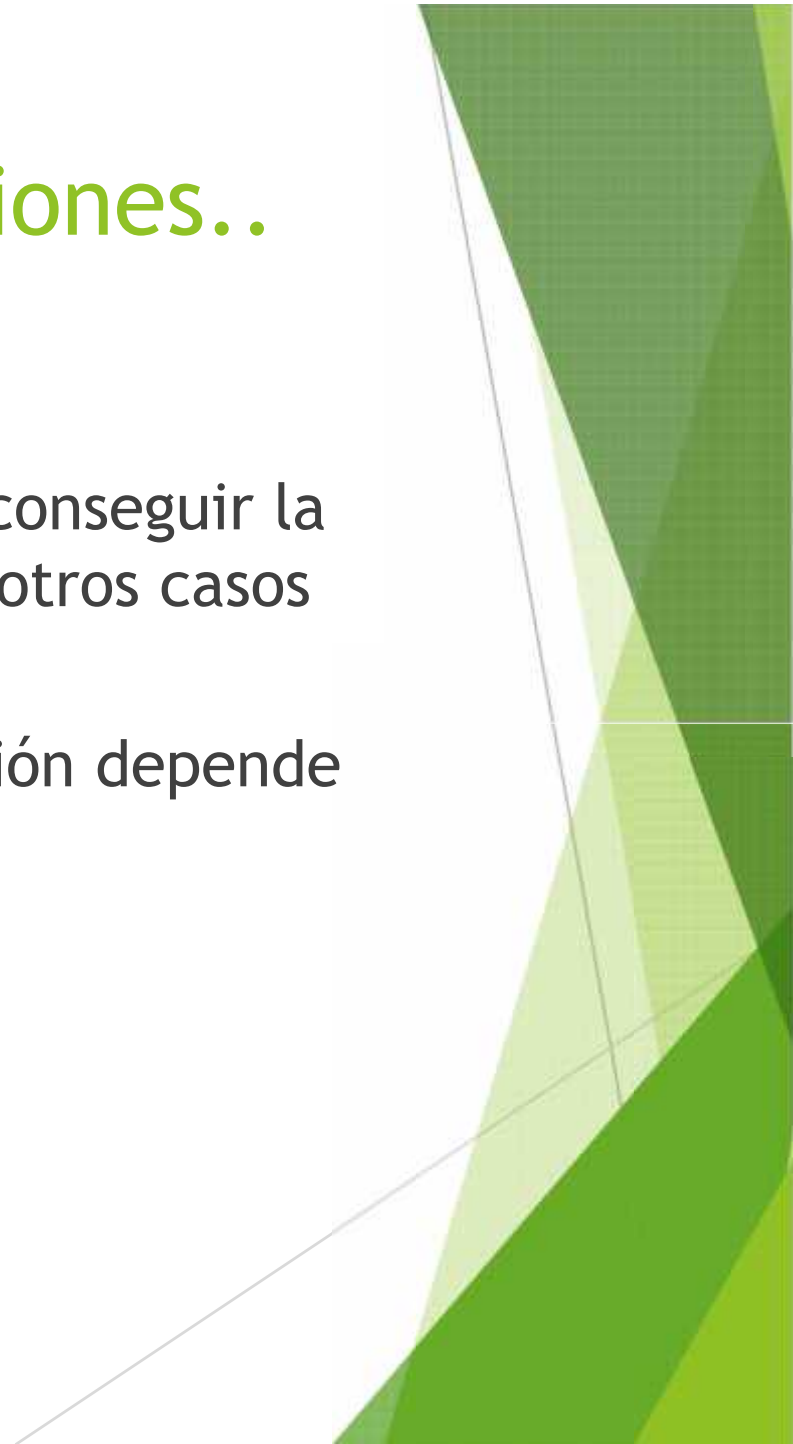
consistía en que el acreedor tiene la facultad de ingresar a la habitación del deudor mediante ciertas formas sacramentales para extraer el pignus ( un bien determinado). Solo se desarrollaba esta acción entre Estado particular.



# Clasificación General de las Acciones..

Una acción de ley ejecutiva sirve tan solo para conseguir la ejecución de una sentencia ya existente o para otros casos análogos.

Las acciones eran de diverso tipo y su clasificación depende del contexto que se este manejando.



Acción Civil: aquellas fundamentales en el ius civile. Cuando es reconocida por la ley se le puede denominar acción legítima.

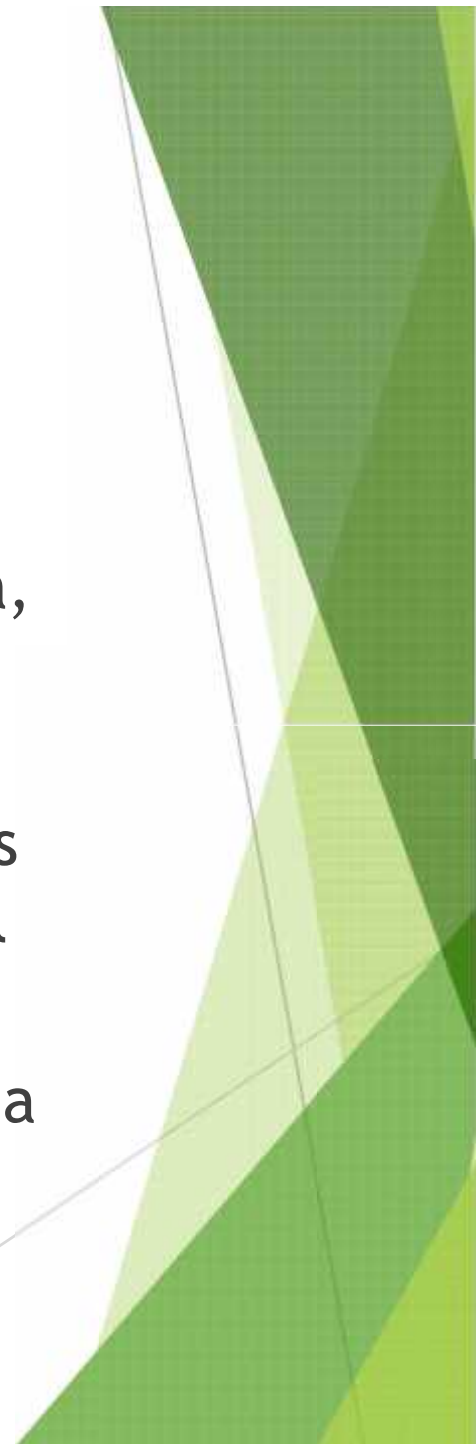
Acción honoraria: Es la fundamental en el derecho pretoriano. Depende del iurisdictio “capacidad de decisión magistral, en un caso concreto, sobre si el demandante puede o no presentar su demanda ante el juez”.

Acciones Ficticias: Son una variable de las formulas in factum. Se presentan cuando el magistrado pretorio utiliza un expediente de ficción, Simula un cumplimiento de los requisitos de la ley civil para el amparo de determinada situación.

Acciones útiles: Surgen de la imitación de otra acción cometida en el edicto, la palabra útil significa acomodada, adaptada a un caso para la que no fue revista la acción original.

Acciones con tras posición de sujetos: Se emplean con fines de representación procesal, teniendo también una especial significación en el campo de la transmisión de créditos.

Acciones in Ius: La condena de demandado esta subordinada a la condición de que el demandante tenga un derecho o pretensión basado en el derecho civil.



**Acción Penal:** Son aquellas que se derivan de un delito, donde se impone la sustitución del daño en un determinado porcentaje multiplicado.

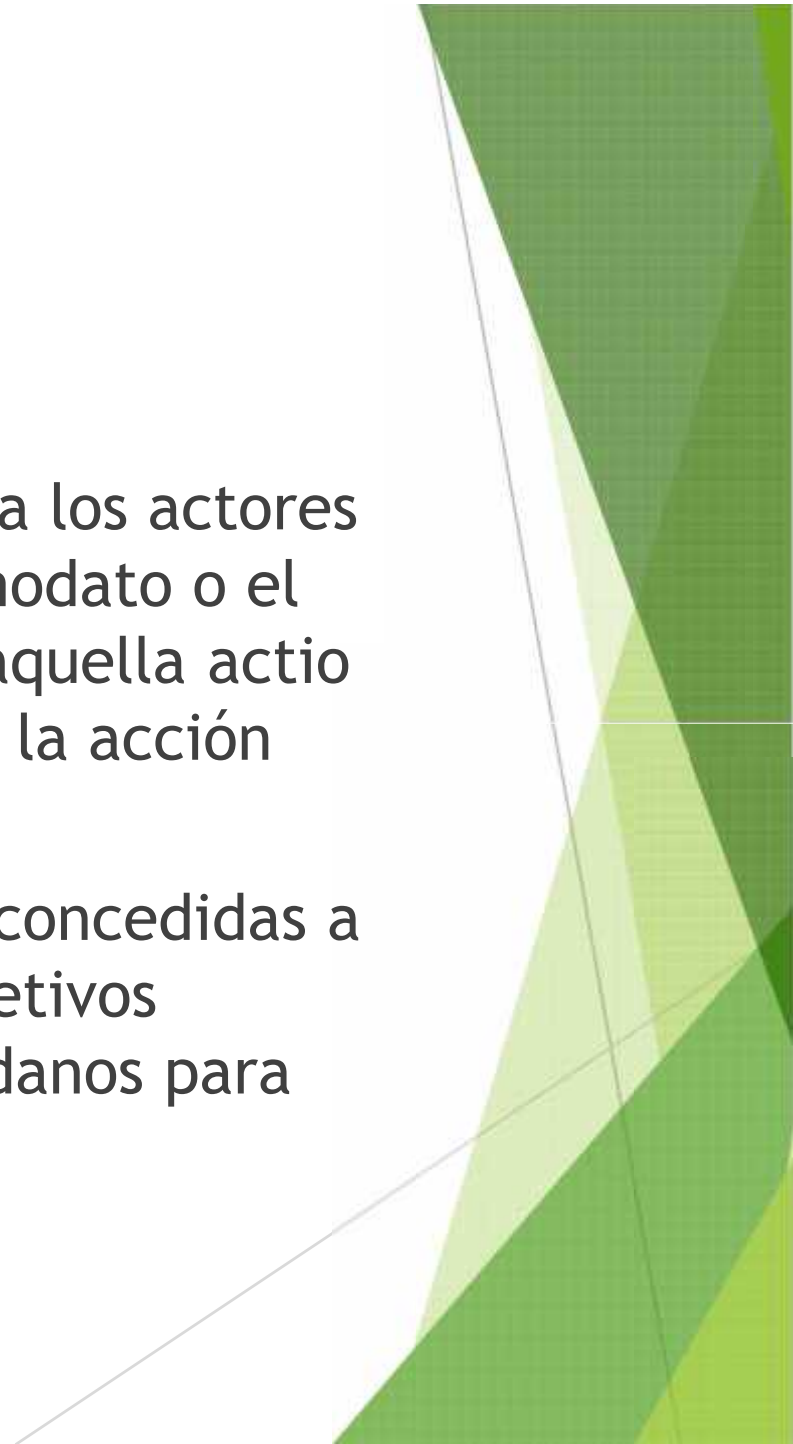
**Acciones in rem e in personam:** literalmente significan “acción contra la cosa” y “acción contra la persona”. En la primera se establece para defender una cosa y en la segunda una persecución material acreedor-deudor.

**Acciones Perpetuas y temporales:** Hace referencia a la duración del efecto de la sentencia judicial. Todas las acciones civiles son perpetuas, las pretorias también, a excepción explícita del pretor.



Acciones directas y contrarias: Hace referencia a los actores de un negocio jurídico como el mandato, el comodato o el depósito. Se denomina acción contraria a toda aquella acción que recae en el individuo víctima, mientras que la acción directa recae en el individuo primero.

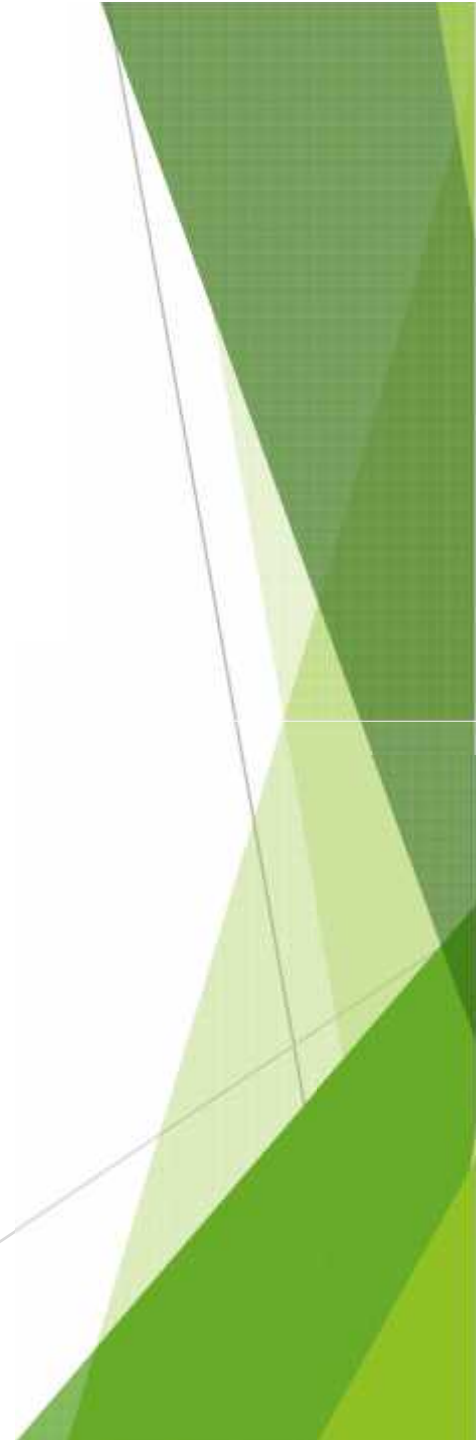
Acciones privadas y Populares: Son privadas las concedidas a las particulares para amparar sus derechos subjetivos privados. Las populares son otorgadas a los ciudadanos para la defensa de un interés público.





**Acciones In Bonu Et Conceptae:** acciones en las que la condena se pronuncia de acuerdo con un criterio de equidad.

**Acciones Arbitrae:** en determinados casos, la concesión entre individuos se deliberaba mediante un arbiter - particular-, quien era escogido por las partes mismas.

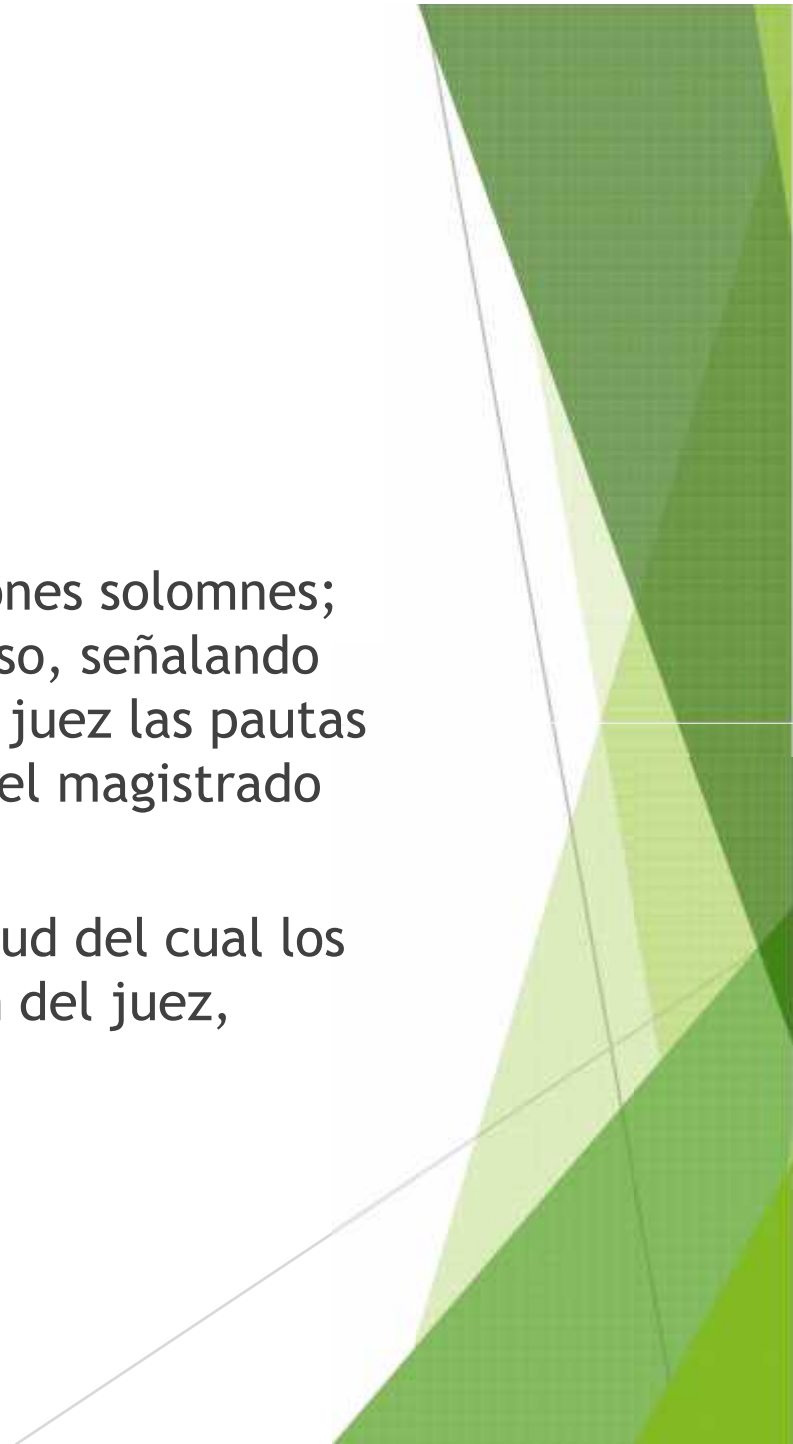


## Segunda etapa: Procedimiento formulario...

algas acciones reemplazadas.

En este procedimiento las partes no recorren a declaraciones solomnes; el juez se convierte en un participante activo del proceso, señalando deberes y derechos procesales de las partes, indicando al juez las pautas para dirimir el caso. Nace la formula, hilo conductor que el magistrado pasa al juez para que oriente la decisión.

La guía del Juez servía de base para un convenio por virtud del cual los litigantes sometían la cuestión controvertida a la decisión del juez, existen dos partes: la ordinaria y la extraordinaria.



## Parte Ordinaria:

**Intentio:** Es la parte fundamental de la formula. Se recoge el contenido de la demanda, patentizándose la naturaleza de la reclamación y puertas al debate procesal. Pone de manifiesto los actores del pleito, la controversia y la solicitud del actor.

**Demostratio:** Es la aclaración de a naturaleza de la reclamación.

**Condemnatio:** Orden del magistrado de pagar, bien sea el equivalente monetario o la cosa en si, si el demandante resultaba victorioso. El otro caso era absuelto.

**Adiudicatio:** acción facultativa del juez que le permitía dividir una herencia o cosa en común.



## parte extraordinaria:

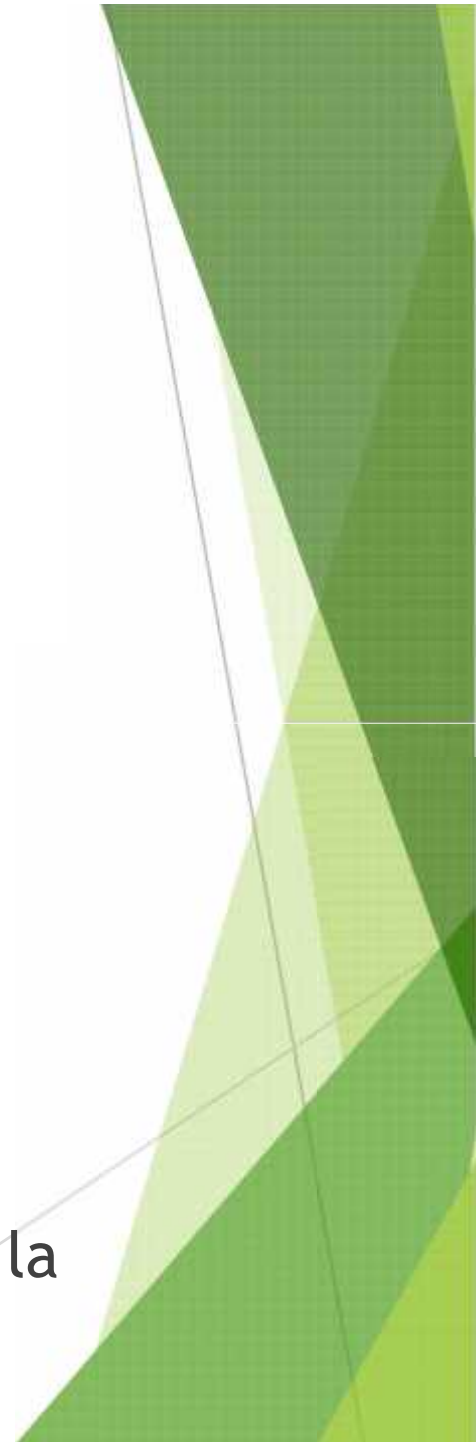
**ceptio:** Es una defensa del demandado. Si el demandado alegaba ciertas circunstancias, que destruían o condicionaban las pretensiones de la intentio.

Las excepciones se dividían en:

**perentorias** -aquellas que paralizan totalmente la acción.

**moderatorias** -las que paralizan parcial o temporalmente la acción.

**praescripto:** es una excepción que se presenta al inicio de la fórmula, generalmente a favor del demandante.



## Generalidades del proceso...

En la materialización del derecho formulario, se pueden caracterizar dos aspectos fundamentales: las generalidades del proceso -partes, jueces, magistrados, fuero y tiempo- y el proceso como tal, sus pasos, numerales lógicos a seguir.

En la dinámica del procedimiento formulario, los magistrados son los que avalan la causa del pleito, la formalizan; los jueces son aquellos que tienen el poder de decisión. El fuero es el entorno del pleito, brinda las prerrogativas de los litigantes, los magistrados. Lo más importante; las partes, actores principales del acto jurídico demandante y demandado, acreedor y deudor.



## Etapas del procedimiento:

**Procedimiento In Iure:** era la etapa en la que, inicialmente, comparecían ante el tribunal las partes -; si por omisión, el demandado no asistía al llamamiento, se podía traerle a la fuerza. Presentes las partes in iure, se podía aplazar el acto, aceptar la demanda u oponerse a las alegaciones del demandante.

**La Litis Contestatio:** contrato que se lleva a cabo entre las partes. Es solemne, pues requiere ser aprobado por el magistrado y una constancia escrita a la que debe ceñirse al juez para dictar la sentencia.



**Procedimiento Apud Iudicem:** este era el procedimiento llevado a cabo hasta que se materializara la sentencia. La iudicatio, tenía nueve principios fundamentales: el principio dispositivo, donde las partes se presentan ante el juez; el principio de igualdad -escuchar también a la otra parte-; el principio de oralidad; el de inmediación entre las partes durante los periodos de las pruebas, los alegatos y la sentencia; el de publicidad, el principio de la libre apreciación de las pruebas por parte del juez; el de congruencia entre la sentencia y las pretensiones de las partes; el principio de preclusión, consistente en replantear las etapas del proceso previamente evacuadas; y, por último, el principio de cosa juzgada, donde finalizado el pleito con el dictamen judicial, éste no puede replantearse.



**La sentencia:** cabe aclarar, que previo a la sentencia, hay dos periodos más en el proceso, en los que respectivamente: se practican las pruebas y se presentan los alegatos. La sentencia resuelve el pleito en definitiva, mediante un fallo. Esta puede ser absolutoria, condenatoria, declarativa y constitutiva. En caso de que la sentencia fuera omitida por el vencido se recurría a medios coactivos.

